



DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 0734 de 2012, prorrogada su aplicación mediante Resolución Departamental No. 5143-9 del 29 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el desarrollo de la actividad contractual del Departamento de Caldas, debe ceñirse a los postulados consignados en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 0734 de 2012, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, correspondiéndole al Gobernador dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, adoptando las medidas necesarias para el ejercicio de la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los contratos.
3. Que el artículo 8.1.11° del Decreto 0734 de 2012, establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
5. Que la Ley 1474 de 2011 dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control





DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

- 6. de la gestión pública, introduciendo importantes cambios relacionados con la Contratación Estatal, en particular los asuntos que tienen que ver con las labores propias de los Supervisores e Interventores de los contratos estatales, suscritos tanto con particulares como con entidades y personas jurídicas de derecho público y privado.
- 7. Que las actividades desempeñadas por los Supervisores e Interventores de los Contratos Estatales, son fundamentales en la dirección general y en el ejercicio del control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, con miras a garantizar el cumplimiento de la misión institucional, la continua y eficiente prestación de los servicios y actividades que le son propias, es por ello que el presente manual es de obligatorio cumplimiento en los contratos celebrados por el Departamento de Caldas, tanto con particulares como con entes y personas jurídicas de derecho público y privado.
- 8. Que se hace necesario estructurar un documento guía, que sirva de referencia para ilustrar de manera óptima a todos los comprometidos en la contratación del Departamento de Caldas, articulando la actividad de Supervisión e Interventoría con el Sistema Integrado de Gestión.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS,**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL MANUAL. Adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría, el cual rige para todos los contratos que suscriba el Departamento de Caldas, en calidad de contratante o contratista, para funcionarios y particulares que se desempeñen como Supervisores o Interventores, cuyo texto se anexa formando parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO: El presente Manual, deberá incorporarse al Sistema Integrado de Gestión, previo agotamiento del procedimiento previsto para tal fin.



29 NOV 2013

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Manual de Supervisión adoptado deberá ser observado y acatado por todos los servidores públicos que presten sus servicios en los diferentes despachos, secretarías, unidades, áreas, oficinas y demás dependencias de la administración central del Departamento de Caldas en el desarrollo de su actividad contractual, armonizando las normas presupuestales con las normas contractuales.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: El presente decreto será publicado en la página Web del Departamento de Caldas www.gobernaciondecaldas.gov.co y en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


Vo. Bo. **María Cristina Uribe Arango**
Secretaría Jurídica





GOBERNACION DE CALDAS

MANUAL DE SUPERVISIÓN

Manizales, 29 septiembre 2013

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MARCO LEGAL

CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES DEL MANUAL

- 1.1. CONSULTA Y APLICACIÓN DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN
- 1.2. INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACION
- 1.2.1. SOBRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS, SUB-CAPÍTULOS Y TEMAS DEL MANUAL
- 1.2.2. PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR EL MANUAL

CAPÍTULO 2 - LA GOBERNACION DE CALDAS

- 2.1. NATURALEZA Y OBJETO DE LA ENTIDAD
- 2.2. FUNCIONES DE LA GOBERNACION DE CALDAS
- 2.3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACION DE CALDAS
- 2.4. MISIÓN DE LA GOBERNACION DE CALDAS
- 2.5 VISIÓN
- 2.6 MAPA DE PROCESOS
- 2.7. FUNCIONES DE LA GOBERNACION DE CALDAS
- 2.8. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACION DE CALDAS
- 2.9. MISIÓN DE LA GOBERNACION DE CALDAS

CAPÍTULO 3- CONCEPTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

- 3.1 ¿QUÉ ES EL CONTRATO ESTATAL?
- 3.2 ¿QUÉ DEBE CONTENER UN CONTRATO ESTATAL?
- 3.2.1 PARTES
- 3.2.2 OBJETO
- 3.2.3 OBLIGACIONES
- 3.2.4 FORMA DE PAGO
- 3.2.5 ANTICIPO
- 3.2.6 PAGO ANTICIPADO
- 3.2.7 DESEMBOLSOS Y APORTES
- 3.2.8 RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- 3.2.9 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP
- 3.2.10 PLAZO
- 3.2.11 GARANTÍAS DEL CONTRATO ESTATAL
- 3.2.12 PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES
- 3.2.13 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
- 3.2.13.1 TERMINACIÓN UNILATERAL
- 3.2.13.2 INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO
- 3.2.13.3 MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO
- 3.2.13.4 CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 4 - LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

- 4.1 GENERALIDADES
- 4.1.1 ¿QUÉ ES LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO?
- 4.1.2 EN CUANTO AL SUPERVISOR
- 4.1.2.1 ¿Quién es el supervisor?



GP 1274



ISO 9001
SIC 2762-1



Carrera 21 Calles 22 - 23
Manizales, Caldas (Colombia)
Tel: 400 EXT: 480
www.caldas.gov.co
secretariajuridica.caldas.gov.co



- 4.1.2.2 ¿Interventor y supervisor, en qué se diferencian?
- 4.1.2.3 ¿Cuáles son las funciones del supervisor?
- 4.1.2.4 ¿Qué limitaciones se tienen durante el ejercicio de la supervisión?
- 4.1.2.5 ¿Qué consecuencias conlleva el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de supervisión?
- 4.1.2.5.1 Responsabilidad civil
- 4.1.2.5.2 Responsabilidad penal
- 4.1.2.5.3 Responsabilidad fiscal
- 4.1.2.5.4 Responsabilidad disciplinaria
- 4.1.3 EN CUANTO AL SEGUIMIENTO
- 4.1.3.1 ¿Cuáles son los instrumentos necesarios para ejercer la supervisión?
- 4.1.3.1.1 Oficio de designación de apoyo a la supervisión
- 4.1.3.1.2 Acta de Inicio
- 4.1.3.1.3 Plan operativo
- 4.1.3.1.4 Instrumento de verificación
- 4.1.3.1.5 Cronograma de visitas
- 4.1.3.1.6 Acta de visita
- 4.1.3.1.7 Informe de ejecución
- 4.1.3.1.8 Certificación para pago
- 4.1.3.1.9 Informe de supervisión
- 4.1.3.1.10 Plan de mejoramiento
- 4.1.3.1.11 Requerimiento.

**CAPÍTULO 5 - LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS EN LA
GOBERNACION DE CALDAS**

- 5.1 ¿CUÁNDO EXISTE Y CUÁNDO SE PUEDE EJECUTAR UN CONTRATOESTATAL?
- 5.1.1. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN?
- 5.1.2 ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN?
- 5.2 ¿CÓMO SE HACE EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS?
- 5.2.1 ¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN ADELANTAR RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO?
- 5.2.2 ¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN ADELANTAR RESPECTO DE LA INICIACIÓN DEL CONTRATO?
- 5.2.3 ¿CUÁLES SON LAS ACTIVIDADES QUE SE DEBEN ADELANTAR RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO?
- 5.3 ¿QUÉ SON LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES?
- 5.3.1 ¿CUÁNDO PROCEDEN?
- 5.3.2 ¿QUÉ CLASE DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES EXISTEN?
- 5.3.2.1 Adiciones
- 5.3.2.2 Prórrogas
- 5.3.2.3 Otrosí
- 5.3.2.4 Cesiones
- 5.3.2.5 Suspensiones
- 5.3.3 CONDICIONES GENERALES
- 5.3.3.1 Justificación
- 5.3.3.2 Publicación, aprobación de garantía y solicitud de CRP.
- 5.3.3.3 Oportunidad
- 5.4 MEDIDAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
- 5.4.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DESEMPEÑO DEFICIENTE?
- 5.4.2 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR DESEMPEÑO A MEJORAR?
- 5.4.3 MEDIDAS DE GESTIÓN A ADOPTARSE FRENTE AL DESEMPEÑO DEL CONTRATO POR DEBAJO DE LO ESPERADO



OP 127



SC 3782-1



- 5.4.3.1 Apoyo a la labor del contratista
- 5.4.3.2. Hacer un seguimiento eficaz sobre el cumplimiento del contrato.
- 5.4.3.3 Realizar cambios en las condiciones pactadas necesarios para la debida ejecución del contrato
- 5.4.3.4 Requerir al contratista para que ejecute el contrato en los términos pactados
- 5.4.3.5 Elaborar planes de mejoramiento
- 5.4.3.6 Descuento en el pago del valor de la obligación no cumplida
- 5.4.4 MEDIDAS CONTRACTUALES A ADOPTARSE FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA
- 5.4.4.1 Multas
- 5.4.4.2 Cláusula penal pecuniaria – Declaratoria de incumplimiento
- 5.4.4.3 Caducidad administrativa
- 5.4.4.4 Terminación unilateral de contratos cuyo marco legal sea el Decreto 777 de 1992.
- 5.4.4.5 Acreditación de la ocurrencia del siniestro previsto en las garantías del contrato y efectividad de la garantía única de cumplimiento
- 5.5. TRÁMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.
- 5.5.1. Procedimiento previo a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
- 5.5.2. Citación, participación y desarrollo de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
- 5.6 ¿CUÁNDO TERMINA Y CÓMO SE LIQUIDA UN CONTRATO?
- 5.6.1 ¿CÓMO SE TERMINAN LOS CONTRATOS?
- 5.6.1.1 Por vencimiento del plazo
- 5.6.1.2 Por cumplimiento del objeto
- 5.6.1.3 Por terminación anticipada
- 5.6.2 ¿CUÁLES CONTRATOS SE DEBEN LIQUIDAR?
- 5.6.3 ¿CUÁNDO SE DEBEN LIQUIDAR LOS CONTRATOS?
- 5.6.4 ¿QUÉ CLASES DE LIQUIDACIONES EXISTEN?
- 5.6.4.1 Liquidación bilateral, de mutuo acuerdo o convencional
- 5.6.4.2 Liquidación unilateral
- 5.6.4.3 Liquidación judicial

INTRODUCCIÓN

Con miras a contribuir en la solución de las problemáticas presentadas en el marco de la contratación de la GOBERNACION DE CALDAS, especialmente las relacionadas con la supervisión, el seguimiento y control de los mismos, la Entidad se puso en la tarea de construir el Manual de Supervisión de la GOBERNACION DE CALDAS.

El propósito fundamental es el fortalecimiento de las competencias de quienes participan en la supervisión de los contratos de la GOBERNACION DE CALDAS, así como de aquellas personas que participan en el desarrollo de las actividades propias de supervisión, como apoyo a la supervisión, ampliando y reforzando los conocimientos sobre el tema, la unificación de los criterios que en materia de contratación se vienen aplicando y la divulgación de las políticas que sobre este particular ha determinado la Entidad.

Para la GOBERNACION DE CALDAS en su compromiso de propender por una eficaz gestión contractual, es grato entregar hoy el Manual de Supervisión, considerando que la entrega de instrumentos o herramientas tendientes a facilitar dicha tarea a los encargados de adelantar el seguimiento y vigilancia de la ejecución de los contratos, es un mecanismo idóneo para disminuir las situaciones que ponen en riesgo el cumplimiento de estos últimos y en consecuencia el cumplimiento de las metas y cometidos de la Entidad.

Este Manual de Supervisión responde a la necesidad de la Entidad de adoptar un instrumento que implemente y reglamente aquellas actividades que debe adelantar el supervisor en ejercicio del control técnico, administrativo, financiero y social del contrato, atendiendo su cumplimiento y ejecución bajo los postulados constitucionales y legales que rigen la contratación pública.



GP 127



ISO 9001
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD



IONet

Carrera 21 Calles 22 - 23
Manizales, Caldas (Colombia)

80

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

gov.co

Este Manual, recoge una serie de parámetros y lineamientos generales que debe observar el supervisor; así como también todos aquellos formatos, registros, comunicaciones y actas que deben ser elaboradas durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

MARCO LEGAL

El régimen contractual de la GOBERNACION DE CALDAS, es el previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten o complementen, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 1o. del artículo 2o. de la ley citada. Igualmente y según lo establece el artículo 13 de la mencionada ley, a la contratación estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas por la misma.

Para el desarrollo de la actividad de supervisión en la contratación administrativa, se debe actuar con fundamento en la normatividad reguladora de estos aspectos de control, que se relacionan así:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- Artículo 6, 123 y 124 – responsabilidad de los servidores públicos.
- Artículo 209 – Principios de la función administrativa.

2. LEY 80 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1993 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN)

- Artículo 4. Derechos y deberes de las entidades estatales.
- Artículo 5. Derechos y deberes de los contratistas.
- Artículo 14. Medios para cumplimiento del objeto contractual.
- Artículo 23. Principios – transparencia, economía y responsabilidad.
- Artículo 32. De los contratos estatales.
- Artículo 53. Responsabilidad de interventores, consultores y asesores.
- Artículo 54. Acción de repetición.

3. LEY 190 DE 1995 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN)

- Normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública.

4. LEY 734 DE 2002 (ESTATUTO ÚNICO DISCIPLINARIO)

- Artículo 53. Regula las actuaciones de los particulares que cumplen labores de interventoría
- Artículo 48.34. Faltas gravísimas. No exigir al interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal. O en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

5. DECRETO 2551 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993

- Celebración de contratos de consultoría.

6. DIRECTIVA PRESIDENCIAL 012- 2002

- 7. Transparencia en la contratación administrativa.

7. LEY 1150 DEL 2007

- 8. Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos.



